

ACORDO SOBRE PASSOS  
FRONTEIRIÇOS

ALADI/CR/d1 588  
REPRESENTAÇÃO DO CHILE  
2 de setembro de 1996

Montevideu, em 28 de agosto de 1996.

Nº 68/96

A Representação Permanente do Chile junto à Associação Latino-Americana de Integração cumprimenta atenciosamente a Secretaria-Geral e envia-lhe cópia do Decreto Nº 606, do Ministério das Relações Exteriores, que promulga o "Acordo sobre coordenação de abertura e fechamento de passos fronteiriços", subscrito com a Argentina na cidade de Buenos Aires, em 26 de abril do ano em curso.

Envia-se, em anexo, o texto do Acordo em questão.

A Representação Permanente do Chile aproveita a oportunidade para renovar à Secretaria-Geral os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

**PROMULGA EL ACUERDO CON ARGENTINA  
SOBRE COORDINACION DE APERTURA Y CIERRE DE PASOS FRONTERIZOS**

Núm. 606.- Santiago, 03 de mayo de 1996.-  
Vistos: Los artículos 32, N° 17, y 60, N° 1), inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 26 de abril de 1996 se suscribió entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Argentina el Acuerdo sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos.

Que dicho Acuerdo se adoptó en el marco del Tratado de Paz y Amistad, suscrito el 29 de noviembre de 1984 y publicado en el Diario Oficial de 14 de mayo de 1985.

Decreto:

Artículo único.- Promúlgase el Acuerdo entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Argentina sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos, suscrito en Buenos Aires el 26 de abril de 1996; cúmplase y llévase a efecto como ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- José Miguel Insulza, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US., para su conocimiento.- Cristián Barros Melet, Embajador, Director General Administrativo.

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOBRE COORDINACION DE APERTURA Y CIERRE DE PASOS FRONTERIZOS**

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina (en adelante las Partes);

Teniendo presente la conveniencia de establecer un régimen coordinado de apertura y cierre de pasos fronterizos, que permita ordenar y facilitar el tránsito terrestre;

Han convenido lo siguiente:

**Artículo 1°**

Las Partes acordarán mediante intercambio de notas diplomáticas la apertura y el cierre de los pasos fronterizos entre sus respectivos territorios.

**Artículo 2°**

Lo dispuesto en el artículo anterior no afectará el derecho de las Partes a disponer, por razones de urgencia, el cierre de pasos fronterizos en caso de catástrofe o por motivos de salubridad, seguridad o económicos, que impidan la operación del paso. En estos casos, el cierre se comunicará a la otra Parte de inmediato y por el medio más rápido, sin perjuicio de que aquél deberá comunicarse por vía diplomática dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas.

**Artículo 3°**

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de diez años, que podrá extenderse por periodos sucesivos de igual extensión, salvo que una Parte notificara a la otra, con una anticipación no menor de un año, su voluntad de denunciarlo.

Hecho en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares igualmente auténticos.

Por la República de Chile.- Por la República Argentina.

Conforme con su original.

Fabio Vio Ugarte, Subsecretario de Relaciones Exteriores Subrogante.